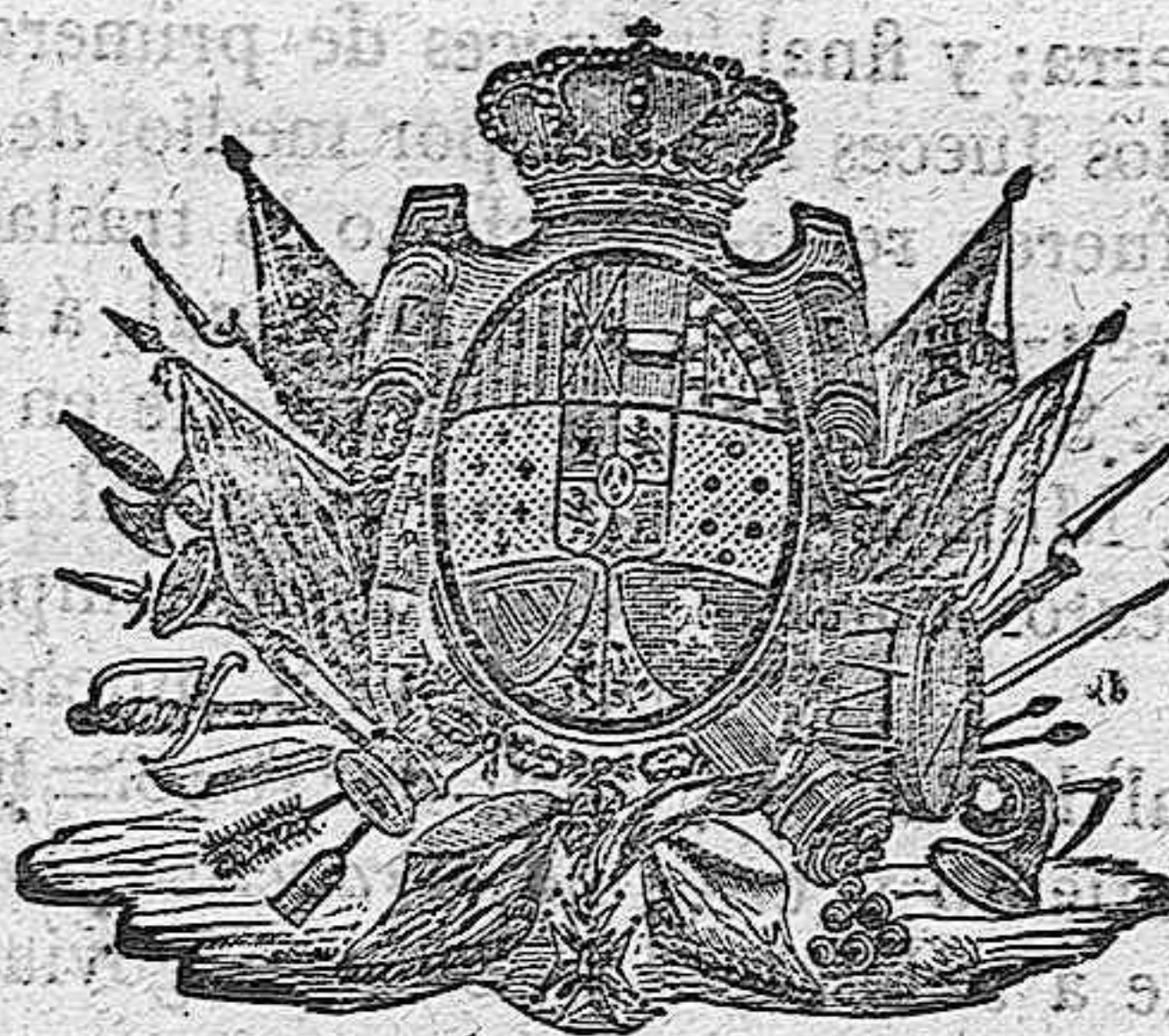


Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Mártes 12 de Mayo de 1840. Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Real orden de 22 de Marzo, mandando se lleve á cumplido efecto lo tratado en los convenios de 1.º y 3 de Abril, y el celebrado en Vergara.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

Almo. Sr.: Por el Ministro de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, de Real orden y para los efectos consiguientes en 22 de Marzo último, lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de una comunicacion que en 4 de Marzo de 1838 dirigió á este Ministerio el Capitan general de Extremadura, consultando el destino que podria darse á los soldados de nuestro Ejército que habiéndose pasado á la faccion ó caido prisioneros, fueron cogidos llevando las armas en favor de los rebeldes, como igualmente á los paisanos que se incorporaron á la faccion. Enterada S. M. y en vista de lo que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 21 de Febrero próximo pasado ha expuesto sobre este asunto, con presencia de las Reales disposiciones dictadas hasta ahora, y de otros espedientes de igual ó semejante naturaleza, promovidos por varias autoridades militares y civiles con anterioridad y posterioridad á dicha consulta, se

ha penetrado su Real ánimo de la necesidad de dictar una resolucíon que habida consideracion al estado actual de la lucha que sostiene la nacion, evite ulteriores consultas y reclamaciones de la misma especie; y no pudiendo perderse de vista que mientras no se acabe de conseguir la completa pacificacion del Reino, objeto constante de sus incesantes desvelos, es preciso que haya prisioneros, que estos tengan un destino que les prive de la libertad con que podrian, uniéndose á las facciones que aun existen, escitar el fuego de la rebelion, aumentando sus filas, y que algunos de ellos han de responder ante los Tribunales de su comportamiento anterior á la época en que tomaron las armas contra el Gobierno legítimo, se ha servido S. M. resolver por punto general, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que debiendo cumplirse exactamente el convenio celebrado en 1.º y 3 de Abril de 1839 entre los Gefes superiores de las fuerzas beligerantes que operaban en los reinos de Aragon y Valencia, como igualmente el celebrado en Vergara entre el Sr. Capitan general duque de la Victoria, y el Teniente general conde de Casa-Maroto, se proceda segun lo estipulado en ambos convenios con los individuos que están comprendidos en ellos, que los que en calidad de prisioneros de guerra quedan en los depósitos, permanezcan en los mismos esperando el cange ó la suerte que les to-

que por la conclusion de la guerra; y finalmente que sean entregados á los Jueces de sus causas los prisioneros que fueren reclamados por delitos anteriores á su pase á la faccion.—Lo que traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los efectos correspondientes. Dios, &c.”

Publicada en este Tribunal la Real órden inserta acordó su cumplimiento y entre otras cosas que se circule á todos los

Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales, y al efecto lo traslado á V. S. de acuerdo de este Tribunal, á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa Provincia, dándome aviso del recibo de este y remitiéndome á su tiempo un ejemplar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1840.—El Decano Regente interino, *Francisco Crespo Rascon*—Sr. Gefe político de Segovia.

TESORERIA DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Marzo de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

	Reales en. mrs.
Existencia que quedó en fin de Febrero último.	120,380 20
Recibido por provinciales.	73,521 31
Por paja y utensilios.	33,345 32
Por subsidio industrial y comercial.	12,400 1
Por aguardiente	4,887 11
Por frutos civiles.	123,182 9
Por penas de cámara.	534
Por manda pia.	263 26
Por derechos de puertas.	6,911 4
Por decimales.	23,000
Por aduanas.	34
Por comisos.	89
Por tabacos.	76,846 4
Por sal.	87,217 30
Por papel sellado.	11,585 20
Por pólvora.	1,798
Por reintegros.	15
Por descuento gradual.	1,073 13
Por el 10 por 100 de administracion de partícipes.	460 18
Por Arbitrios de Amortizacion.	230 8
Por depósitos de comisos.	5,379 5
Por extraordinaria de Guerra.	32,776 23
Total.	615,932 17

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	34,921 26
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	49,536 1
Por id. al banco español de S. Fernando, por la tercera parte de tabacos y quinta de papel sellado.	27,932 13
Por id. á D. Antonio Michelena por la tercera parte de tabacos.	12,807 22
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.	51,960 7
Por trasladados á las cajas de liquidos del Tesoro.	326,378 7
Por traslacion de caudales á otras Tesorerías.	500
Total data.	504,036 1

RESUMEN.

Importa el cargo.	615,932 17
Idem la data.	504,036 1
Existencia para 1.º de Abril.	<u>111,896 16</u>

La cual se halla	
En metálico.	95,104 16
En partida robada.	16,792
	<u>111,896 16</u> Igual.

Segovia 31 de Marzo de 1840.

V.º B.º
Lorenzo Flores Calderon.

Ramon Lareo.

Antonio de Echenique.

TESORERIA DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Marzo de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesorería y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

	Reales vn. mrs.
Existencia que resultó en fin de Febrero último.	27,100
Por entregas hechas por la caja de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	326,378 7
Ingresado por devoluciones.	594
Total.	<u>354,072 7</u>

DATA.

Por satisfecho á individuos del Ministerio de la Guerra.	168,837 23
Por id. á los del de Hacienda.	22,836 15
Por id. á los del de Gracia y Justicia.	7,829 1
Por id. á libranzas del Tesoro público.	8,234
Por recibos del Banco español de San Fernando.	5,585 2
Por billetes del Tesoro (amortizados).	80,350
Por pagarés de la anticipacion de los 200 millones (amortizados).	33,300
Total.	<u>326,972 7</u>

RESUMEN.

Importa el cargo.	354,072 7
Idem la data.	<u>326,972 7</u>

Existencia para 1.º de Abril.		27,100
La cual se halla		
En metálico.	27,100	} 27,100
En partida robada.		
	<u>27,100</u>	Igual.

Segovia 31 de Marzo de 1840.

V.º B.º
Lorenzo Flores Calderon.

Ramon Lareo.

Antonio de Echenique.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento en subasta de las fincas que á continuacion se espresan en el dia 26 de Abril último, está señalado para el segundo remate el 24 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion.

Las heredades labrantías que en término de Yanguas correspondieron á las religiosas de la Encarnacion de esta ciudad; bajo el tipo de 11 fanegas 6 celemines de trigo, y lo mismo de cebada de renta anual.

Una huerta que al barrio de San Márcos de esta ciudad correspondió á las Dominicas de la misma, bajo el tipo de 250 rs. de renta anual.

El dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la casa Intendencia de la Provincia, está señalado para el remate de la demolicion de una casa sita en esta ciudad, parroquia de S. Millan, correspondiente á la nacion; bajo las condiciones que contiene el pliego de las mismas que se hallará en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion.

El dia 7 del que rige se remató en las casas consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia, una casa sita en la calle Real de esta ciudad, señalada con el número 29, de la pertenencia del convento de Dominicas de la misma, en la cantidad de 510 rs., lo que se anuncia al público.

Tratado de Ortografía castellana, dispuesto por Don Pedro Manuel Navarro, profesor de primera educacion en la villa y corte de Madrid.—Facilitar á la juventud un método breve de conocer esta parte tan interesante de la lengua castellana, y proporcionar á los que tengan necesidad de sufrir examen el imponerse de cuanto necesitan para contestar á las preguntas que se les hagan en los ejercicios que precedan á su aprobacion, sin mas que hacerles la mas mínima pregunta sobre el uso de cualquiera letra ó signo ortográfico, segun el orden con que estan las respuestas, son los objetos del presente tratado, fruto de una continuada esperiencia y de los conocimientos que su práctica han suministrado al autor en sus ensayos que de él ha hecho en los tres años de 1837, 38 y 39 en que presentó al público sus discipulos en el colegio de Humanidades de D. Francisco Serra, plazuela del Duque de Alba, y cuyo método ha adoptado con buen éxito en los muchos que asisten á su casa pension, separándose de cuantas cuestiones se han originado hasta el dia, sin pretensiones de adoptar un sistema nuevo, ha creído poder ofrecer al público este trabajo, sujeto en lo principal á las reglas que ha fijado la practica sostenida por los escritores mas ilustrados de nuestra lengua, á quienes únicamente está concedido el privilegio de hacer innovaciones. Como complemento de esta instruccion ha puesto al fin varias tablas: una de voces de dudosa ortografía; otra de apellidos, nombres de pueblos y rios que determina como deben escribirse, y otra de voces que varian de significacion segun la letra con que se escribiesen. Se lisongea su autor de que esta obrita publicada en Madrid á mediados de Marzo

último ha sido recibida por el público con la misma aceptacion que ha dispensado á su tratado de Aritmética. Se halla de venta en dicha córte en la librería de *Viana*, calle de Carretas, y casa pension del *Autor*, calle de la Visitacion, núm. 13; la Aritmética á 4 rs., y la Ortografía á 2½.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Sto. Tomé del Pie del Puerto, su dotacion la de 1100 rs., casa de valde y lo que se convengan con los padres de los niños; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, previniéndose deben tener las circunstancias marcadas en la ley de instruccion primaria, y que su provision se verificará el domingo 14 de Junio próximo venidero.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Olombrada, su dotacion 1100 rs. vn. anuales, casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños; los que la soliciten han de tener Real título de tales maestros, y dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, su provision se verificará el domingo 14 de Junio próximo venidero.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Cuebas de Perobanco, su dotacion anual 1100 rs., casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños; los que la soliciten han de tener Real título de maestros, y dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, su provision se verificará el domingo 14 de Junio próximo venidero.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de Navas de Oro y sus dos barrios, su dotacion consiste en 1100 rs. pagados por repartimiento vecinal, la retribucion que se acuerde deben satisfacer los padres de los niños y casa de valde; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que para su provision está señalado el dia 30 del presente Mayo.

ERRATA. En el Boletín oficial núm. 50, al publicarse por la Diputacion el estado de las cartas de pago de suministros liquidados por la Administracion militar para que los pueblos se presenten á recogerlas, se padeció la equivocacion de señalar al del Cubillo 595 rs. 5 mrs., y debe entenderse de esta manera:

Cubillo.....	31	17
Cuellar.....	563	22

OTRA. En el pliego de condiciones para la subasta de sales, inserto en el Boletín oficial número 56, en su tercera condicion se dice: y 200 *al de Riaza*, lease 2000 *al de Riaza*. Y en el primer remate que sigue á continuacion se dice: y *las de Cuellar en 19*, lease y *las de Cuellar en 16*.